



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000065-2024-MDP/GM [16311 - 2]

VISTO:

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°000037-2024-MDP/GM [9037-6]
- REGISTRO SISGEDO 16311-0
- INFORME LEGAL N° 478-2023-MDP/OGAJ [16311-1]

Documentos referentes al recurso de reconsideración presentado por la administrada Yessica Leticia Senador Lozada identificada con DNI N°42933127, quien solicita Reconocimiento de Relación Laboral y la Reincorporación al Régimen de la Actividad Privada-D.L. N°728;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N.º 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

quDe acuerdo al art. 6 de la Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el art. 43 de la precitada norma;

Que, ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 120° numeral 120.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se precisa *"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*. Siendo ello así, el artículo 218° numeral 218.1 del citado TUO señala cuales son los Recursos Administrativos con los que cuenta el administrado, siendo éstos: a) Recurso de reconsideración. b) Recurso de apelación.

Que, señalando además, en el numeral 218.2 del citado artículo, que el término para la interposición de los recursos señalados precedentemente, es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, de esta forma, el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, establece: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"*;

Que, con fecha 07 de marzo del 2024 se emite la Resolución de Gerencia Municipal N° 000037-2024-MDP/GM [9037 - 6] se declara improcedente lo solicitado por la administrada Yessica Leticia Senador Lozada identificada con DNI N° 42933127, sobre reconocimiento de relación laboral y la reincorporación al régimen de la actividad privada - D.L. N° 728, en mérito a las consideraciones expuestas en la mencionada resolución;

Que, con expediente de registro SISGEDO N°16311-0 de fecha 18 de marzo del 2024, la señora Yessica Leticia Senador Lozada fórmula recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N°



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000065-2024-MDP/GM [16311 - 2]

000037-2024-MDP/GM, al considerarla ambigua, arbitraria, ilegal y deficiente motivación interna de las resoluciones administrativas, por cuanto, los razonamientos fácticos y jurídicos en que se sustenta la referencia resolución, se encuentra fuera de contexto legal que la ampare, solicitando se revoque la resolución.

Que, de revisado los actuados que dieron origen al presente expediente, se ha verificado que dicho acto administrativo fue notificado a la recurrente mediante correo electrónico el 07 de marzo de 2024, por lo que el recurso de reconsideración anteriormente mencionado se encuentra dentro del plazo establecido por la norma legal, tal como lo indica la Ley N° 31603-Ley que modifica el artículo 207° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días";

Que, con Informe Legal N° 000237-2024-MDP/OGAJ [16311 - 1] la Oficina de Asesoría Jurídica en el análisis realizado menciona que, *...()revisado el expediente administrativo, se aprecia que la impugnante, si bien es cierto, adjunta documentos que acreditan su relación laboral con la entidad, como son 19 recibos por honorarios electrónicos a favor de la Municipalidad Distrital de Pimentel y cuadro sistematizado de emisión de recibos por honorarios a la Municipalidad Distrital de Pimentel, de estos se evidencia que son contratos autónomos celebrados bajo la forma establecida por el Código Civil, en condición de locador, tal como se describe en los propios recibos por honorarios. Por lo tanto, no corresponde desnaturalizar su contrato, cuando es notoriamente un contrato civil, pues a la luz de la jurisprudencia, se ha especificado de manera clara el objeto del contrato, por lo tanto, la administrada no puede alegar el reconocimiento laboral y la reincorporación al régimen de la actividad privada DL 728, cuando en realidad lo que existe es un trabajo de naturaleza civil por locación de servicios, por lo tanto, no puede alegar haber obtenido derechos laborales como el que es objeto de petición. Debe tenerse en cuenta, de los recibos por honorarios que se adjunta al expediente, el origen de su contratación ha tenido como marco legal la Ley de Contrataciones del Estado, pues se entiende que para haber sido contratado para prestar servicios en la Municipalidad Distrital de Pimentel, ha tenido que cumplir con los requisitos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado, mínimamente, estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores, haberse sometido a un proceso de selección conforme a las normas de adquisiciones y finalmente ser ganador de la buena pro, es decir, lo que se trata es de un contrato autónomo regulado por la Ley de Contrataciones del Estado para ser admitido a laborar dentro del sector público y por el Código Civil para determinar la autonomía y forma de celebración de su contrato de Locación de Servicios; Siendo así, la recurrente no ha demostrado que haya tenido una relación laboral de carácter indeterminado que haga presumir la existencia de una relación laboral que reúna los tres elementos de un contrato. Siendo de la opinión que se declare **IMPROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.***

Que, mediante Proveído de Acción el despacho de Gerencia Municipal contando con los informes técnicos correspondientes e informes legales, deriva el expediente administrativo a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para que se emita el Acto Resolutivo correspondiente;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN A LA RESOLUCIÓN N°0037-2024-MDP/GM INTERPUESTO POR LA ADMINISTRADA YESSICA LETICIA SENADOR LOZADA, EN VIRTUD A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS EXPUESTOS EN EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000065-2024-MDP/GM [16311 - 2]

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la administrada para los fines que estime correspondientes.

ARTICULO TERCERO.-ENCRAGAR a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan.

ARTICULO CUARTO.- DIFUNDIR la presente Resolución a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
Fecha y hora de proceso: 23/04/2024 - 08:58:39

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
18-04-2024 / 13:03:29

- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
18-04-2024 / 12:54:25